



Universidad Veracruzana

Legislación Universitaria
**Reglamento General de
Estudios de Posgrado 2023**

Índice

Presentación.....	5
Título I Disposiciones generales	7
Título II De la organización de los estudios de posgrado	7
Capítulo I De las autoridades de los estudios de posgrado	7
Capítulo II De la Unidad de Estudios de Posgrado.....	8
Capítulo III Del Consejo Consultivo de Posgrado.....	8
Capítulo IV De las Coordinaciones Regionales de Posgrado	9
Capítulo V De la Coordinación de Posgrado por Programa Educativo	9
Título III De los planes y programas de estudios de posgrado	10
Título IV Del personal académico del posgrado	11
Capítulo I Del personal académico del posgrado	11
Capítulo II Del Núcleo Académico Básico	11
Capítulo III Del Comité Tutorial.....	12
Título V De los estudiantes de posgrado	14
Capítulo I De los estudiantes de posgrado	14
Capítulo II Del ingreso	14
Capítulo III De la inscripción y reinscripción	14
Sección primera De la inscripción	14
Sección segunda De la reinscripción	15
Capítulo IV De la evaluación	15
Capítulo V De la permanencia	15
Capítulo VI De la promoción	15
Capítulo VII De las bajas.....	16
Capítulo VIII De la movilidad estudiantil	16
Capítulo IX De los cambios de adscripción escolar	16
Capítulo X De los diplomas y grados académicos	16
Sección primera De los diplomas	16
Sección segunda De los grados académicos.....	17
Capítulo XI De la expedición de documentos oficiales.....	17
Capítulo XII De los programas educativos de posgrado derivados de convenios	17
Título VI De las estancias de investigación	17
Anexo I Carta Responsiva	18
Transitorios.....	19

Presentación

Los estudios de posgrado representan un espacio formativo que permite profundizar y especializarse para el ejercicio profesional y la generación de conocimiento; por tanto, amplían considerablemente las oportunidades laborales y las posibilidades para la creación artística, la docencia, la investigación, la innovación y la solución de problemas, a fin de contribuir a las transformaciones que el estado de Veracruz y el país en su conjunto requieren, en un contexto de creciente demanda global de especialistas capaces de actuar con eficacia en un mundo de complejas y vertiginosas transiciones.

Dadas las transformaciones en la vida nacional, en la estructura ocupacional, en el propio sistema educativo nacional y en la política universitaria, la normatividad de las instituciones de educación superior está obligada a procesos de constante actualización. El presente reglamento para regular los estudios de posgrado en la Universidad Veracruzana es una respuesta enfocada en esa dirección.

Con este ordenamiento se refrenda el compromiso institucional con la excelencia académica, la mejora continua, el fortalecimiento de la oferta académica en las regiones, la ampliación de la matrícula y la transición hacia la gratuidad progresiva. En su elaboración fueron referentes obligados de consulta la Ley General de Educación Superior, la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y la normatividad universitaria vigente.

El objeto del Reglamento General de Estudios de Posgrado estriba en proporcionar un marco jurídico para la planeación, coordinación, organización, operación y desarrollo de los estudios de este nivel que ofrece la Universidad Veracruzana, así como armonizar y complementar la normatividad que regula los procesos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes que cursan estos en las Facultades, Institutos, Centros de Investigación, Centros de Idiomas y de Autoacceso, Sistema de Enseñanza Abierta, la Universidad Veracruzana Intercultural, la Escuela para Estudiantes Extranjeros y la Dirección de Actividades Deportivas, salvo para las especialidades médicas que, dadas sus especificidades y adscripción a la Dirección General del Área Académica de Ciencias de la Salud, son reguladas por la reglamentación que les resulta aplicable.

En razón de lo anterior, el presente ordenamiento incluye nuevas disposiciones relacionadas con las diferentes modalidades de operación de los programas educativos de posgrado, tales como los que son de carácter escolarizado, no escolarizado y mixto. Asimismo, se incorporan los grupos colegiados que participan en ellos y se ratifica la figura de codirección de trabajo recepcional. De igual forma, los requisitos para desempeñarse como titular de la coordinación de programa educativo de posgrado y para reconocer estancias de investigación y posdoctorales en la Universidad Veracruzana, entre otros.

Asimismo, establece nuevos lineamientos de naturaleza académico-administrativa tendentes a favorecer la claridad y la certidumbre para el acompañamiento académico integral de los estudiantes, para elevar en forma sostenida la excelencia de los programas y sus posibilidades de internacionalización y movilidad, así como para facilitar procesos que aseguren la pertinencia, el aprendizaje autónomo, la relevancia, la equidad, el intercambio académico, la retribución social, los derechos humanos y la sustentabilidad de nuestros programas educativos de posgrado, con el propósito de fortalecer las oportunidades de desarrollo local y regional del estado de Veracruz.

Título I
Disposiciones generales

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en la Universidad Veracruzana; regula la planeación, coordinación, organización, operación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los estudios de posgrado, así como los procesos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes que realizan estudios de este nivel, sin menoscabo de lo establecido en la normatividad universitaria.

Los planes y programas de estudios de posgrado se ciñen a lo dispuesto por las presentes disposiciones y la normatividad aplicable que corresponda.

Artículo 2. Las Facultades, Institutos, Centros de Investigación, Centros de Idiomas y de Autoacceso, Sistema de Enseñanza Abierta, la Universidad Veracruzana Intercultural, la Escuela para Estudiantes Extranjeros y la Dirección de Actividades Deportivas son las entidades académicas responsables de la adscripción y operación de los estudios de posgrado que ofrece la Universidad Veracruzana.

La Unidad de Estudios de Posgrado podrá adscribir temporalmente programas académicos, cuya sede original haya sido extinta o no cuente con las condiciones para operar el programa.

Artículo 3. Los estudios de posgrado son aquellos que se cursan de manera posterior a los estudios de licenciatura. La Universidad Veracruzana ofrece los siguientes:

- I. Especialización: se cursa después de la licenciatura y tiene como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión. El documento que se expide a la conclusión de dichos estudios es un diploma de especialista;
- II. Maestría: se cursa después de la licenciatura o la especialización y proporciona una formación amplia y robusta en un campo de conocimiento; tiene como objetivo alguno de los siguientes:
 - a) La iniciación en la investigación, innovación o transferencia del conocimiento;
 - b) La formación para la docencia, o
 - c) El desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional.

A su conclusión y previo cumplimiento de los requisitos que se prevean se otorgará el grado correspondiente; y

III. Doctorado: tiene como objetivo proporcionar una formación calificada para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, tecnologías, humanidades o artes, que produzca nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, así como una aplicación innovadora o un desarrollo tecnológico original; podrán ser de dos tipos:

- a) Doctorado tradicional: programa que se desarrolla con estudiantes con grado de maestría, cuya duración será de cuarenta y ocho meses; y
- b) Doctorado directo: programa que se desarrolla a partir de estudios de licenciatura, de acuerdo a lo establecido en el plan de estudios correspondiente, cuya duración será de sesenta meses.

Al finalizarse y previo cumplimiento de los requisitos que se prevean, se otorgará el grado correspondiente.¹

Título II
De la organización de los estudios de posgrado

Capítulo I
De las autoridades de los estudios de posgrado

Artículo 4. Para efectos de los estudios de posgrado son autoridades:

- I. El Consejo Consultivo de Posgrado, órgano colegiado responsable de planear, coordinar y opinar técnicamente acerca del funcionamiento de los programas de estudio de posgrado, así como de supervisar y avalar en primera instancia los proyectos académicos de creación y de actualización de los planes de estudio de los programas educativos de posgrado;
- II. La persona titular de la Unidad de Estudios de Posgrado, cuyas funciones estriban en planear, organizar, coordinar, gestionar y efectuar el seguimiento y la evaluación de los estudios de posgrado, así como las demás que establezca la normatividad universitaria;
- III. Las personas titulares de las Vicerrectorías, cuya atribución consiste en refrendar los proyectos académicos de creación y actualización de programas educativos de posgrado adscritos a las entidades académicas de la región correspondiente;
- IV. Las personas titulares de las Direcciones Generales de Área Académica responsables de

¹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 13 de noviembre de 2024, aprobado en H. Consejo Universitario General del 16 de diciembre de 2024.

supervisar la pertinencia académica de los programas desde la perspectiva disciplinaria e interdisciplinaria;

- V. Las personas titulares de las Coordinaciones Regionales de Posgrado, responsables de vigilar el funcionamiento de los estudios de posgrado;
- VI. La persona titular de la Dirección y de la Secretaría o Secretaría Habilitada, esta última, que da fe de las decisiones relacionadas con los estudios de posgrado de la entidad académica y garantiza las actividades de apoyo técnico-administrativo a las labores académicas correspondientes.

Capítulo II

De la Unidad de Estudios de Posgrado

Artículo 5. La estructura y las atribuciones de la Unidad de Estudios de Posgrado como entidad académica se encuentran establecidas en el Estatuto General.

Capítulo III

Del Consejo Consultivo de Posgrado

Artículo 6. El Consejo Consultivo de Posgrado es el órgano colegiado cuyo objetivo es el de contribuir a la planeación, coordinación, supervisión, autorización y evaluación de los estudios de posgrado.

Artículo 7. El Consejo Consultivo de Posgrado estará integrado por:

- I. La persona titular de la Unidad de Estudios de Posgrado, quien lo convoca y preside;
- II. Las personas titulares de cada Coordinación Regional de Posgrado;
- III. Una persona con carácter de representante de:
- IV. Cada Dirección General de Área Académica; y
- IV. La Dirección General de Investigaciones.

En los casos que se estime pertinente o necesario, se podrá invitar a las personas titulares de las Direcciones del Sistema de Enseñanza Abierta, de la Universidad Veracruzana Intercultural, así como a especialistas en la disciplina que se analice.

Artículo 8. Los requisitos para ser integrante del Consejo Consultivo de Posgrado son:

- I. Poseer el grado de doctorado y una trayectoria académica reconocida;
- II. Tener cuando menos cinco años de servicio docente o de investigación en la Universidad Veracruzana y estar desempeñando su función;
- III. Preferentemente, acreditar ser miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, del Sistema Nacional de Creadores u otros

reconocimientos académicos y artísticos expedidos por instancias reconocidas en la disciplina.

Artículo 9. Los integrantes del Consejo Consultivo de Posgrado son designados por la persona titular de la Rectoría a propuesta de la persona titular de la Unidad de Estudios de Posgrado, previo acuerdo con las personas titulares de las Direcciones Generales del Área Académica que corresponda, de las Vicerrectorías y de la Dirección General de Investigaciones.

Permanecerán en su comisión durante cuatro años; periodo prorrogable por una sola vez.

Artículo 10. Las atribuciones del Consejo Consultivo de Posgrado son:

- I. Recomendar políticas generales para el desarrollo y mejora continua de los estudios de posgrado;
- II. Actualizar los criterios y procedimientos para la evaluación y el seguimiento de los estudios de posgrado;
- III. Emitir los requisitos, criterios y directrices que han de cumplir las propuestas de creación y actualización de los programas educativos de posgrado;
- IV. Avalar la creación y actualización de los planes de estudio de programas educativos de posgrado mediante un dictamen escrito, antes de ser sometidos para su aprobación ante la Junta Académica de la entidad académica de adscripción;
- V. Asesorar a la persona titular de la Unidad de Estudios de Posgrado acerca de la creación, actualización y suspensión de programas educativos de posgrado, en función de su pertinencia académica y social, su demanda real y potencial, así como de las políticas institucionales vigentes; y
- VI. Coadyuvar a la definición y mejora de procesos para el establecimiento de programas de posgrado por convenio con otras instituciones y organizaciones.

Artículo 11. El Consejo Consultivo de Posgrado se sionará de forma ordinaria por lo menos dos veces al año y de forma extraordinaria las veces que sea necesario. Las sesiones ordinarias se convocarán cuando menos con cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión, y las extraordinarias cuando menos con tres días hábiles; en ambos casos, podrán ser presenciales, virtuales o mixtas; la convocatoria deberá tener fecha, lugar y hora, así como el orden del día. Solo en las sesiones ordinarias se incluye la lectura del acta anterior y la presentación de asuntos generales.

Para los efectos de declaración de quórum deberán estar presentes de manera física o virtual al menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple del total de quienes estén presentes.

Artículo 12. Las personas que integran el Consejo Consultivo de Posgrado deberán asistir a las sesiones convocadas y cumplir con oportunidad las comisiones derivadas de los acuerdos.

Podrán ser dadas de baja, a solicitud de la persona titular de la Unidad de Estudios de Posgrado ante la Rectoría, al acumular dos inasistencias a las sesiones sin causa justificada o por incumplimiento de sus atribuciones.

Las personas invitadas a las sesiones tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Capítulo IV

De las Coordinaciones Regionales de Posgrado

Artículo 13. Las coordinaciones regionales representan a la Unidad de Estudios de Posgrado; para la atención de sus funciones ocupan un espacio en las instalaciones de las Vicerrectorías en cada una de las regiones universitarias y se rigen por lo establecido en la normatividad universitaria y el presente ordenamiento.

Las personas titulares de las Coordinaciones Regionales de Posgrado en conjunto con las coordinaciones de los programas educativos de posgrado y con las direcciones de las entidades académicas de adscripción, son responsables de vigilar el funcionamiento de los estudios de posgrado que correspondan.

Artículo 14. La persona titular de la Coordinación Regional de Posgrado será nombrada por la persona titular de la Rectoría, a partir de una terna propuesta de manera conjunta por las personas titulares de la Vicerrectoría correspondiente y de la Unidad de Estudios de Posgrado.

Permanecerá en su cargo cuatro años y podrá ser ratificada por un periodo más.

Artículo 15. Para ser titular de la Coordinación Regional de Posgrado, además de los requisitos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento, se requiere poseer experiencia en procesos académicos y administrativos de programas educativos de posgrado, no ostentar otro cargo de manera simultánea y acreditar experiencia docente en estudios de posgrado.

Artículo 16. Las atribuciones de la persona titular de la Coordinación Regional de Posgrado son:

- I. Acordar con la persona titular de la Unidad de Estudios de Posgrado los asuntos referentes a los programas educativos de posgrado en su región;
- II. Coordinar sus actividades con la Vicerrectoría correspondiente, así como con las Direcciones Generales de Área Académica, en el ámbito de sus respectivas competencias;

- III. Promover la creación, permanencia, excelencia académica, pertinencia social y el desarrollo de los programas de estudios de posgrado en la región;
- IV. Supervisar que los programas educativos de posgrado que se ofrecen en la región cumplan con la normatividad universitaria, el ejercicio eficiente de los recursos financieros y el mejoramiento continuo de su calidad académica;
- V. Difundir los programas educativos de posgrado de la región en el ámbito local, regional, nacional e internacional, así como fomentar actividades de vinculación y movilidad estudiantil;
- VI. Proporcionar de manera oportuna la información que se remite a la Unidad de Estudios de Posgrado, así como resolver en el ámbito de su competencia los problemas que afecten la operación de los programas educativos de posgrado de la región;
- VII. Realizar sesiones de trabajo con los coordinadores de posgrado por programa educativo de las entidades académicas de la región, por lo menos una vez al semestre; y
- VIII. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Capítulo V

De la Coordinación de Posgrado por Programa Educativo

Artículo 17. La persona titular de la Coordinación de Posgrado por Programa Educativo es la responsable de dirigir y coordinar de manera integral el programa o programas a su cargo, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección de la entidad académica de adscripción y con el apoyo de quienes constituyan el Núcleo Académico Básico.

Artículo 18. La persona titular de la Coordinación de Posgrado por Programa Educativo será designada por quien ocupe la titularidad de la Rectoría, a partir de una terna propuesta por la persona titular de la Dirección de la entidad académica de adscripción, por conducto de la Unidad de Estudios de Posgrado. Permanecerá en su cargo cuatro años, periodo prorrogable por una sola vez.

Artículo 19. Para ser titular de la Coordinación de Posgrado por Programa Educativo se requiere:

- I. Poseer al menos el diploma o el grado académico en la disciplina del programa de estudios de posgrado a coordinar o en un área afín o complementaria, en casos debidamente justificados;
- II. Formar parte del personal académico de base de la Universidad;

- III. No haber sido sancionado por falta grave; y
 - IV. Acreditar, preferentemente ser miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, del Sistema Nacional de Creadores u otros reconocimientos académicos y artísticos expedidos por instancias reconocidas en la disciplina.
- Artículo 20.** Las atribuciones de la persona titular de la Coordinación de Posgrado por Programa Educativo son:
- I. Planear y organizar, en coordinación con la persona titular de la entidad académica de adscripción, los procesos administrativos, así como los recursos financieros, académicos y materiales para la operación del programa educativo de posgrado en cada ciclo escolar; en su caso, esta atribución se realiza en colaboración con las coordinaciones regionales de posgrado;
 - II. Recibir formalmente al inicio de su gestión la documentación actualizada concerniente a la coordinación del programa de posgrado y al término de su periodo proceder a la entrega-recepción correspondiente;
 - III. Vigilar que el fondo de recursos generados, sea utilizado únicamente en el desarrollo de las actividades propias del programa educativo y con estricto apego al interés superior del estudiante. Cualquier otro uso que pretenda dársele a estos recursos deberá contar con el visto bueno de la persona titular de la Unidad de Estudios de Posgrado;
 - IV. Promover la mejora continua del programa educativo de posgrado en conjunto con los cuerpos colegiados de la entidad académica para obtener las acreditaciones correspondientes;
 - V. Gestionar la publicación de la convocatoria de su programa, de acuerdo con lo establecido por la Unidad de Estudios de Posgrado;
 - VI. Difundir el programa educativo de posgrado en el ámbito local, regional, nacional e internacional, así como mantener actualizada la página web institucional del programa;
 - VII. Presentar ante la Junta Académica los resultados de la evaluación realizada al programa por cohorte generacional, a fin de valorar su pertinencia y continuidad, así como remitir dichos resultados, por conducto de la persona titular de la Dirección de la entidad académica a la Unidad de Estudios de Posgrado en los siguientes 45 días naturales del término de cada generación;
 - VIII. Coordinar el proceso de selección de aspirantes a cursar el programa educativo de posgrado, verificando que cada postulante cumpla con los requisitos de la convocatoria correspondiente;
 - IX. Coadyuvar al cumplimiento de la administración escolar y mantener actualizada la información en los sistemas de información universitaria;
 - X. Formular el Plan de Desarrollo y el proyecto de Presupuesto basado en Resultados (PbR) del programa educativo de posgrado e informar a la persona titular de la dirección de la entidad académica, al Consejo Técnico u órgano equivalente y a la Unidad de Estudios de Posgrado;
 - XI. Cooperar con quienes se desempeñen en la tutoría, dirección, codirección y asesoría de los estudiantes en el seguimiento de los avances del trabajo recepcional;
 - XII. Elaborar la Programación Académica y asegurarse de que la operación del programa corresponda a lo planeado, que se cumpla el calendario de actividades, el plan y programas de estudio de las experiencias educativas, la entrega oportuna de calificaciones y las otras actividades derivadas de la operación académica del programa;
 - XIII. Elaborar el programa de trabajo de tutorías y dar seguimiento al proceso de registro, seguimiento, actualización y validación de la actividad tutorial, o en su defecto, apoyarse en quienes integran el Núcleo Académico Básico para tal fin;
 - XIV. Dar el seguimiento a los egresados de su Programa y participar en el Sistema Institucional de Egresados;
 - XV. Firmar los documentos oficiales asociados a sus funciones;
 - XVI. Fomentar actividades de vinculación y movilidad estudiantil a nivel nacional e internacional;
 - XVII. Participar en los procesos de evaluación e integración de los informes requeridos para la obtención de becas, así como para lograr la acreditación interna y externa del programa educativo de posgrado;
 - XVIII. Proporcionar la información y reportes requeridos por las instancias académicas, administrativas y financieras de la Universidad Veracruzana, así como por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información; y
 - XIX. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad universitaria.

Título III

De los planes y programas de estudios de posgrado

Artículo 21. Los planes de estudio de un programa educativo de posgrado son un conjunto estructurado de experiencias educativas y actividades académicas orientadas al desarrollo de capacidades especializadas, ordenadas con base en criterios que le dan sentido de

unidad, continuidad, consistencia y pertinencia social a los estudios de posgrado que ofrece la institución para la obtención de un diploma o grado académico.

Artículo 22. Los planes de estudio de un programa educativo de posgrado poseen las siguientes características:

- I. Por su organización curricular son flexibles, en virtud de que su mapa curricular permite seleccionar experiencias educativas de entre varias opciones disponibles, incluso en otros programas equivalentes. Ello permite a cada estudiante definir, con el respaldo de la tutoría, la movilidad y el acompañamiento académico, su propio trayecto formativo conforme a sus intereses y posibilidades.
- II. Por su orientación son:
 - a) Profesionalizantes: programas dirigidos a consolidar y ampliar las habilidades del ejercicio profesional mediante herramientas avanzadas de innovación, a fin de prevenir y resolver los problemas prácticos derivados de los ámbitos de intervención profesional; y
 - b) De investigación: programas que se encauzan a formar investigadores con capacidades cognitivas y metodológicas robustas, para generar, aplicar y difundir conocimiento disciplinario o interdisciplinario de manera innovadora, original y autónoma.
- III. Por su modalidad son:
 - a) Escolarizados: se caracterizan porque la relación entre los estudiantes y el personal académico se produce de manera sistemática en un mismo espacio físico y en un horario predeterminado.
 - b) No escolarizados: se caracterizan porque la relación pedagógica se produce en un entorno digital de manera sincrónica o asincrónica; la primera cuando docentes y estudiantes coinciden en horarios programados y, la segunda, cuando los estudiantes realizan actividades establecidas con base en materiales disponibles en plataformas, medios tecnológicos u otros recursos didácticos, en el momento en que puedan hacerlo.
 - c) Mixtos: se caracterizan porque algunas actividades de enseñanza-aprendizaje se desarrollan de manera escolarizada y otras de forma no escolarizada.

Artículo 23. La propuesta de creación y de actualización de planes de estudio de los programas educativos de posgrado para poder ser presentada a la Junta Académica de la entidad académica de adscripción, a la Comisión Académica por Área Académica correspondiente

y al Consejo Universitario General requiere el aval del Consejo Consultivo de Posgrado y cumplir con los requisitos que establezca la Unidad de Estudios de Posgrado y la normatividad universitaria respectiva.

Artículo 24. Todo programa de posgrado de nueva creación y aquellos que pretendan reactivarse requieren de un estudio de factibilidad previo, que considere tanto la pertinencia social, la demanda laboral, la oferta existente de programas similares y la viabilidad académica en términos de personal, equipamiento y espacios disponibles.

Los programas de posgrado que no tengan estudiantes durante dos años consecutivos se consideran inactivos para este fin.

Artículo 25. La oferta y permanencia de los programas educativos de posgrado se encuentra condicionada a su demanda real y potencial, a su desempeño satisfactorio verificable mediante indicadores, a su pertinencia social y científica y a que el plan de estudios sea actualizado cada cinco años, en función de las observaciones del Consejo Consultivo de Posgrado.

Título IV

Del personal académico del posgrado

Capítulo I

Del personal académico del posgrado

Artículo 26. Los derechos y las obligaciones del personal académico de posgrado se encuentran establecidos en el Estatuto del Personal Académico.

Capítulo II

Del Núcleo Académico Básico

Artículo 27. El Núcleo Académico Básico estará constituido por personal académico de base tanto² de la Universidad Veracruzana como³ de otras instituciones de educación superior e investigación científica, que cuenten con reconocido prestigio y trayectoria académica.

Tratándose del Área Académica de Artes, también podrán participar personas que pertenezcan a instituciones u organizaciones de reconocido prestigio, que

² Dictamen de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, en su sesión celebrada el 28 de febrero de 2025, aprobado en Consejo Universitario General del 31 de marzo de 2025.

³ Dictamen de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, en su sesión celebrada el 28 de febrero de 2025, aprobado en Consejo Universitario General del 31 de marzo de 2025.

desarrollen un trabajo creativo destacado y cuenten con probada trayectoria artística a nivel nacional e internacional.

Artículo 28. Para integrar el Núcleo Académico Básico se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con producción asociada o afín a las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento del programa, y preferentemente, acreditar ser miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, del Sistema Nacional de Creadores u otros reconocimientos académicos y artísticos expedidos por instancias reconocidas en la disciplina;
- II. Para programas con orientación a la investigación, preferentemente pertenecer al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores;
- III. Para programas de orientación profesionalizante, comprobar un ejercicio profesional destacado; e
- IV. Impartir docencia y participar en los comités tutoriales del programa.

El ingreso y permanencia de los integrantes del Núcleo Académico Básico ha de ser avalado por la Junta Académica de la entidad académica de adscripción del programa y podrán participar en un máximo de tres programas educativos de posgrado, siempre y cuando, al menos uno de ellos pertenezca a una entidad académica adscrita en una región distinta a Xalapa.

Los miembros del Núcleo con carácter de externos a la entidad académica, podrán impartir docencia y/o participar en comités tutoriales del programa.

Artículo 29. Los integrantes del Núcleo Académico Básico son responsables de:

- I. Participar en las comisiones de ingreso, de acuerdo con el Consejo Técnico u órgano equivalente de la entidad académica;
- II. Participar en la docencia y tutorías, así como en las direcciones y codirecciones de trabajo recepcional; y
- III. Participar en las comisiones de evaluación y actualización del programa en las que sean nombrados.

Los integrantes del Núcleo Académico Básico que incurran en incumplimiento durante un periodo anual, serán dados de baja de forma inmediata.

Capítulo III **Del Comité Tutorial**

Artículo 30. Los miembros del personal académico en funciones de docencia e investigación en los estudios de posgrado, podrán desempeñarse en las siguientes funciones:

- I. Tutor académico: **integrante del personal académico de la Universidad Veracruzana**,⁴ quien desde el inicio del programa brinda acompañamiento al estudiante con el propósito de orientarlo en los aspectos académicos y administrativos para la conclusión satisfactoria de sus estudios;
- II. Director de trabajo recepcional: integrante **del personal académico de la Universidad Veracruzana**, quien⁵ dirige, asesora y da seguimiento al estudiante en la elaboración del trabajo escrito hasta su disertación final, **podrá desempeñar simultáneamente la función de tutor**.⁶ Podrá dirigir hasta cinco estudiantes en el conjunto de programas educativos en los que participe;
- III. Codirector de trabajo recepcional: **integrante**⁷ del personal académico **de la Universidad Veracruzana o de otra institución de educación superior**⁸ que, de forma coordinada y correspondiente con la persona que funge en la Dirección del trabajo escrito, lleva a cabo la orientación del estudiante hasta su disertación final.

⁴ Dictamen de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, en su sesión celebrada el 28 de febrero de 2025, aprobado en Consejo Universitario General del 31 de marzo de 2025.

⁵ Dictamen de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, en su sesión celebrada el 28 de febrero de 2025, aprobado en Consejo Universitario General del 31 de marzo de 2025.

⁶ Dictamen de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, en su sesión celebrada el 28 de febrero de 2025, aprobado en Consejo Universitario General del 31 de marzo de 2025.

⁷ Dictamen de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, en su sesión celebrada el 28 de febrero de 2025, aprobado en Consejo Universitario General del 31 de marzo de 2025.

⁸ Dictamen de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, en su sesión celebrada el 28 de febrero de 2025, aprobado en Consejo Universitario General del 31 de marzo de 2025.

La solicitud deberá presentarse al Consejo Técnico, debidamente fundada, motivada, firmada por el alumno y el director de trabajo recepcional.

Podrá codirigir hasta dos estudiantes en el conjunto de programas educativos en los que participe.

No concurrirán en la misma persona funciones de asesor y tutor.⁹

IV. Asesor: integrante del personal académico de la Universidad Veracruzana o de otra institución de educación superior de reconocido prestigio¹⁰ que brinda orientación teórica-metodológica a los estudiantes en la realización del trabajo recepcional.

Artículo 31. Los miembros del personal académico que fungen en la dirección, codirección, tutoría y asesoría constituyen el Comité Tutorial del estudiante para acompañar su trayectoria académica hasta obtener el grado.

Asimismo, el Comité Tutorial del estudiante coadyuvará en la supervisión del trabajo recepcional para evitar el plagio académico, así como para cumplir con los lineamientos bioéticos de investigación.

Artículo 32. El Comité Tutorial estará conformado por las personas que desempeñan las funciones de tutoría, dirección, codirección y asesoría del estudiante. Este comité deberá contar con al menos dos integrantes.¹¹

Artículo 33. Para llevar a cabo la función de Dirección, Codirección, Tutoría y Asesoría en un programa educativo de posgrado se requiere:

I. Para especialización:

- a) Contar por lo menos con el diploma de especialista en el tema o en un área afín o complementaria al programa en el que deseé participar;
- b) Dedicarse a actividades académicas o profesionales relacionadas con la temática de la especialización;

⁹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, en su sesión celebrada el 28 de febrero de 2025, aprobado en Consejo Universitario General del 31 de marzo de 2025.

¹⁰ Dictamen de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, en su sesión celebrada el 28 de febrero de 2025, aprobado en Consejo Universitario General del 31 de marzo de 2025.

¹¹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, en su sesión celebrada el 28 de febrero de 2025, aprobado en Consejo Universitario General del 31 de marzo de 2025.

c) Acreditar conocimientos en los criterios, objetivos, perfiles y lineamientos que regulan el plan de estudios del programa educativo de posgrado que corresponda; y

d) Las adicionales que establezca la Junta Académica de la entidad académica de adscripción del programa.

II. Para maestría:

- a) Contar con el grado mínimo de maestría y preferentemente el de doctorado y, en el caso de los programas orientados a la investigación, demostrar experiencia en proyectos de investigación;
- b) Poseer una trayectoria académica o laboral relacionadas con la temática de la maestría;
- c) Contar con una producción académica o trayectoria profesional reconocida;
- d) Acreditar conocimientos en los criterios, objetivos, perfiles y lineamientos que regulan el programa educativo de posgrado que corresponda; y
- e) Las adicionales que establezca la Junta Académica de la entidad académica de adscripción del programa.

III. Para doctorado:

- a) Contar con grado académico de doctorado y, en el caso de los programas orientados a la investigación, demostrar experiencia en proyectos de investigación;
- b) Poseer una trayectoria académica y de investigación relacionadas con la temática del doctorado;
- c) Detentar una producción académica reconocida;
- d) Acreditar conocimientos en los criterios, objetivos, perfiles y lineamientos que regulan el plan de estudios del programa educativo de posgrado que corresponda; y
- e) Las adicionales que establezca la Junta Académica de la entidad académica de adscripción del programa.

Artículo 34. La persona titular de la Dirección de la entidad académica es responsable de designar a la persona que lleve a cabo la Dirección, Codirección, Tutoría y Asesoría, a propuesta del Núcleo Académico Básico y, en su caso, con la opinión fundada del estudiante.

Artículo 35. El Consejo Técnico u Órgano Equivalente de la entidad académica de adscripción del programa educativo de posgrado podrá sustituir a la persona que lleve a cabo la función de Dirección, Codirección, Tutoría y Asesoría del Comité Tutorial de los estudiantes en los casos siguientes:

- I. Si existiera queja fundada y motivada o conflicto de interés o de carácter personal entre el estudiante y algún miembro de su Comité Tutorial;
- II. Por incumplimiento de sus obligaciones, previo reporte ante la Coordinación de Posgrado del programa educativo de posgrado o la Dirección de la entidad académica;
- III. Cuando exista solicitud por escrito fundada y motivada del estudiante o de la persona titular de la coordinación del programa educativo de posgrado; y
- IV. Por haber sido sancionada por faltas cometidas previstas en la normatividad universitaria.

Artículo 36. El resguardo de los expedientes académico-escolares de los estudiantes será responsabilidad de la persona titular de la Coordinación del Programa Educativo de Posgrado y de la Secretaría o Secretaría Habilitada de la entidad académica que corresponda.

Artículo 37. Los derechos y las obligaciones de los estudiantes tutorados se encuentran establecidos en la normatividad universitaria correspondiente.

Título V

De los estudiantes de posgrado

Capítulo I

De los estudiantes de posgrado

Artículo 38. Posee el carácter de estudiante de posgrado aquella persona que tenga inscripción vigente en alguno de los programas educativos de especialización, maestría o doctorado en la Universidad Veracruzana y cumpla con los requisitos de permanencia.

Artículo 39. Los casos excepcionales de selección, ingreso, permanencia, egreso y titulación de los estudiantes de posgrado han de ser sometidos a consideración del Consejo Técnico u órgano equivalente de la entidad académica de adscripción, antes de enviarse para el mismo efecto a la Comisión Técnico-Académica de Ingreso y Escolaridad.

Capítulo II

Del ingreso

Artículo 40. El ingreso a los estudios de posgrado se sujetará a lo señalado en la normatividad universitaria correspondiente, en la convocatoria oficial y en los requisitos aplicables de cada programa educativo.

Artículo 41. En ningún caso se podrá cursar de manera simultánea más de un programa educativo de posgrado de los que ofrece la Universidad Veracruzana.

Artículo 42. La Universidad Veracruzana reconocerá los estudios realizados en instituciones educativas extranjeras y nacionales, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 43. La declaración de equivalencia o revalidación de estudios podrá ser solicitada por:

- I. Quienes hayan egresado de algún programa de posgrado en otras Instituciones de Educación Superior del país o del extranjero podrán cursar otro programa educativo de posgrado en la Universidad Veracruzana, siempre y cuando, sean admitidos mediante el examen de ingreso. Los créditos obtenidos en el programa educativo del que hayan egresado pueden ser reconocidos por equivalencia en lo que proceda hasta un máximo del setenta y cinco por ciento;
- II. Quienes hayan realizado estudios parciales en la Universidad Veracruzana de un programa educativo de posgrado con un plan de estudios anterior al vigente y que deseen continuar el mismo programa educativo siempre que no hayan causado baja definitiva; y
- III. Quienes hayan realizado estudios parciales de posgrado en la Universidad Veracruzana, siempre que hayan cursado al menos el cincuenta por ciento de créditos del plan de estudios correspondiente y deseen ingresar a otro programa del mismo nivel, previo análisis, podrá serles reconocido por equivalencia en lo que proceda, hasta un máximo de setenta y cinco por ciento de los créditos cursados.

Artículo 44. En todos los casos, el trámite de revalidación o equivalencia de estudios se realiza entre programas educativos del mismo nivel, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento respectivo y se solicita en forma previa a la inscripción, lo que no implica compromiso de aceptación en el programa educativo de posgrado en cuestión.

Capítulo III

De la inscripción y reinscripción

Sección primera

De la inscripción

Artículo 45. La inscripción a los estudios de posgrado se realiza de conformidad con lo dispuesto en la normatividad universitaria correspondiente.

Artículo 46. Quienes cursen programas educativos de posgrado tienen derecho a una sola inscripción en el mismo periodo escolar.

Artículo 47. Para inscribirse en un programa de estudios de posgrado se debe cumplir con los requisitos que establezca cada programa educativo y lo previsto en la normatividad universitaria correspondiente.

Artículo 48. Las inscripciones extemporáneas pueden realizarse con el aval del Consejo Técnico u órgano equivalente, siempre y cuando no hayan transcurrido más de diez días hábiles del inicio del periodo escolar y la petición se encuentre debidamente fundada y motivada.

Sección segunda De la reinscripción

Artículo 49. La reinscripción de los estudiantes de posgrado con baja temporal procede cuando:

- I. Se encuentre vigente el mismo plan de estudios; y
- II. Se oferten las experiencias educativas restantes. Se considerarán estudiantes de reingreso aquellos que solicitan su reinscripción con posterioridad a una baja temporal.

Capítulo IV De la evaluación

Artículo 50. En los estudios de posgrado únicamente hay evaluación ordinaria. Por ningún motivo proceden exámenes de carácter extraordinario u otros.

Artículo 51. Para expresar la acreditación de los estudiantes del posgrado, la escala de calificaciones es de 0 a 100, siendo la mínima aprobatoria de 70 expresada en números enteros. Esta escala se aplicará para calificar experiencias educativas.

Las actividades académicas establecidas en el plan de estudios son evaluadas en forma cualitativa y su calificación se expresa como acreditada o no acreditada.

Cuando el estudiante no se presente a una evaluación o incumpla con el plazo de entrega de un producto determinado, se asienta la calificación 0 o no acreditada, según sea el caso.

Artículo 52. Corresponde a la persona titular de la experiencia educativa o a la persona que lleve a cabo la Dirección y Codirección en el caso de los trabajos recepcionales, analizar los productos de los estudiantes para detectar posible plagio y turnar a la instancia correspondiente para la investigación que proceda.

La persona titular de la experiencia educativa, así como la persona que lleva a cabo la Dirección firmará la carta responsiva que se integra como Anexo a este ordenamiento.

Artículo 53. El promedio de las calificaciones en los estudios de posgrado es ponderado y se calculará con base en las calificaciones numéricas.

Capítulo V De la permanencia

Artículo 54. La permanencia es el plazo que la Universidad Veracruzana establece para cursar un plan de estudios a partir del ingreso y concluye con su acreditación total. Los requisitos de permanencia que deberán observar los estudiantes que cursan estudios de posgrado son:

- I. Acreditar las experiencias educativas y actividades académicas establecidas en el programa educativo de posgrado correspondiente;
- II. Presentar a la persona titular de la Coordinación de Posgrado por Programa Educativo informes semestrales de avance del trabajo recepcional avalados por la persona que lleve a cabo la Dirección de este; y
- III. Cumplir con los pagos arancelarios y cuotas de recuperación que se establezcan, liquidándolos antes del periodo de evaluación del periodo escolar correspondiente.

Cuando se encuentre pendiente de resolver un proceso de revisión de la evaluación ordinaria, el estudiante podrá continuar asistiendo a las sesiones programadas hasta el momento en que se notifique la conclusión de la revisión con la que se determinará lo procedente.

Artículo 55. En todos los niveles de estudios de posgrado, los estudiantes deberán acreditar el dominio de al menos una segunda lengua en los términos establecidos en el plan de estudios del programa correspondiente.

Capítulo VI De la promoción

Artículo 56. Los estudiantes de posgrado son promovidos cuando:

- I. Acreditan las experiencias educativas y actividades académicas correspondientes; y
- II. Se encuentran al corriente respecto a sus pagos arancelarios y de las cuotas de recuperación establecidas.

Capítulo VII

De las bajas

Artículo 57. Para efectos de este Reglamento existen los siguientes tipos de baja:

- I. Temporal; y
- II. Definitiva.

Artículo 58. La baja temporal es la cancelación de la inscripción solicitada y obtenida por el estudiante del programa educativo de origen para dejar a salvo los derechos escolares que la misma otorga. La baja temporal puede ser:

- I. Baja temporal por experiencia educativa o actividad académica: permite cancelar el registro académico de inscripción de esta y su autorización queda sujeta al número mínimo de créditos o de experiencias educativas requeridos por periodo escolar establecido en el plan de estudios;
- II. Baja temporal por periodo escolar: permite cancelar la inscripción al mismo y solo procede a partir del segundo periodo escolar; y
- III. Baja temporal extemporánea: procede cuando por causas de fuerza mayor debidamente justificadas así lo determine y apruebe el Consejo Técnico u órgano equivalente.

Artículo 59. La baja definitiva es la privación de los derechos de inscripción y, en su caso, la cancelación de esta en un programa educativo, e impide el ingreso a otro programa que otorgue el mismo título.

Artículo 60. Los estudiantes de posgrado causarán baja definitiva en los casos siguientes:

- I. Por obtener calificación reprobatoria en alguna experiencia educativa o actividad académica;
- II. Exceder el límite de permanencia establecido en el plan de estudios del programa educativo;
- III. Por omitir inscribirse en un periodo, sin salvaguardar sus derechos mediante la baja temporal;
- IV. Por incumplir con los requisitos de escolaridad que determine el programa educativo de posgrado;
- V. A solicitud del estudiante; y
- VI. Las demás relativas que precise la normatividad universitaria.

Capítulo VIII

De la movilidad estudiantil

Artículo 61. La movilidad estudiantil en los estudios de posgrado puede ser institucional, nacional o internacional, de conformidad con la normatividad correspondiente.

Capítulo IX

De los cambios de adscripción escolar

Artículo 62. Los estudiantes de posgrado pueden cambiar de adscripción de una entidad académica a otra que imparte el mismo plan de estudios, en función de la disponibilidad de cupo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente.

Capítulo X

De los diplomas y grados académicos

Artículo 63. La Universidad Veracruzana expedirá para los estudios de posgrado diplomas y grados académicos cuando los estudiantes hayan cubierto la totalidad de los requisitos establecidos en el programa de estudios correspondiente, para obtener:

- I. Diploma de especialista;
- II. Grado de Maestría; y
- III. Grado de Doctorado.

Artículo 64. La Universidad Veracruzana expedirá para los estudios de posgrado certificados de estudios completos e incompletos, así como constancias a petición de los estudiantes.

Artículo 65. Los requisitos para la presentación del examen para la obtención del diploma o grado académico que los estudiantes deben cumplir, son:

- I. Haber acreditado todas las experiencias educativas y actividades académicas que establezca el plan de estudios del programa educativo correspondiente;
- II. Presentar el certificado de estudio del posgrado cursado;
- III. Presentar los votos aprobatorios de los sinodales;
- IV. Presentar la carta responsiva anexa a este reglamento, firmada por el Director del Trabajo Recepcional;
- V. Aval del Consejo Técnico u órgano equivalente, en caso de haber excedido el tiempo reglamentario para la presentación del examen;
- VI. No tener adeudos con la Universidad Veracruzana;
- VII. Pagar el arancel correspondiente; y
- VIII. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Sección primera

De los diplomas

Artículo 66. Para obtener el diploma de especialización se debe realizar un trabajo recepcional y presentarlo ante un jurado. Los lineamientos para la elaboración de

dicho trabajo están establecidos en el plan de estudios del programa educativo correspondiente.

Sección segunda

De los grados académicos

Artículo 67. Para obtener el grado de maestría o doctorado en la Universidad Veracruzana, es indispensable presentar un trabajo recepcional cuya estructura será establecida en el plan de estudios del programa educativo correspondiente, el cual será defendido ante un jurado.

No son válidos los trabajos recepcionales colectivos.

Artículo 68. La integración del jurado para el examen de grado académico, el resultado y el otorgamiento de la mención honorífica se realizará de conformidad con la normatividad universitaria correspondiente. Los estudiantes que exceden el tiempo límite de obtención de grado, sin causa justificada, no podrán ser considerados para obtener una mención honorífica, aunque cumplan con el promedio estipulado.

Los integrantes¹² del Comité Tutorial que lleven a cabo funciones de dirección y codirección de trabajo recepcional¹³ no podrán fungir en calidad de sinodales del examen de grado.

Artículo 69. Una vez concluido el plan de estudios, el plazo límite para la obtención del diploma o grado en los estudios de posgrado es de un año. En los casos en los que se exceda el plazo establecido, los estudiantes podrán solicitar por escrito dirigido a la persona titular de la Coordinación del Programa Educativo de Posgrado una prórroga para la presentación del examen de grado.

El escrito deberá contener la justificación y motivos académicos, acompañarse con la versión final del trabajo recepcional con el aval de la persona que dirige el trabajo y contar con el voto aprobatorio de al menos tres miembros de su jurado. Dicha prórroga será sometida al análisis del Consejo Técnico u órgano equivalente que, en su caso, podrá autorizarla o negarla.

La prórroga no excederá los tres meses para la presentación del examen de grado.

¹² Dictamen de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, en su sesión celebrada el 28 de febrero de 2025, aprobado en Consejo Universitario General del 31 de marzo de 2025.

¹³ Dictamen de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, en su sesión celebrada el 28 de febrero de 2025, aprobado en Consejo Universitario General del 31 de marzo de 2025.

Capítulo XI

De la expedición de documentos oficiales

Artículo 70. Las autoridades y funcionarios autorizados para firmar los certificados de estudios de posgrado son:

- I. En las Facultades: las personas titulares de la Dirección y Secretaría de la facultad respectiva;
- II. En los Institutos, Centros de investigación, Centros de Idiomas y Autoacceso, la Escuela para Estudiantes Extranjeros, el Sistema de Enseñanza Abierta y la Dirección de Actividades Deportivas: las personas titulares de la Dirección o Coordinación y de la Secretaría o Secretaría Habilitada; y
- III. En la Universidad Veracruzana Intercultural: las personas titulares de la Dirección General y de la Secretaría.

Capítulo XII

De los programas educativos de posgrado derivados de convenios

Artículo 71. Los programas educativos de posgrado derivados de convenios se rigen por las disposiciones de este ordenamiento en tanto no se opongan a la normatividad de las instituciones participantes, así como por los acuerdos internacionales aplicables y podrán incluir la doble titulación.

Título VI

De las estancias de investigación

Artículo 72. Las estancias de investigación que pretendan realizar los integrantes del personal académico, los estudiantes de las entidades académicas de la Universidad Veracruzana y los estudiantes y egresados de alguna institución de educación superior nacional o extranjera para desarrollar proyectos científicos o tecnológicos, bajo la conducción de un líder académico adscrito a la Universidad Veracruzana, han de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dirigida a la persona titular de la entidad académica de adscripción de la o del investigador(a) que haya aceptado recibirlo(a) acompañada del plan de trabajo y el cronograma de actividades de conformidad con la duración de dicha estancia;
- II. La solicitud debe ser aprobada por el Consejo Técnico u órgano equivalente de la entidad académica respectiva, y conlleva la autorización por parte de la dirección de la entidad aca-

démica de proveer durante el tiempo de duración de la estancia del espacio, equipo, conectividad y materiales necesarios para que los integrantes del personal académico, los estudiantes de las entidades académicas de la Universidad Veracruzana y los egresados de alguna institución de educación superior nacional o extranjera puedan desarrollar sus actividades. Cuando se trate de personas extranjeras, la Dirección de la entidad académica ha de informar a la Dirección General de Relaciones Internacionales para el registro correspondiente;

- III. La estancia de investigación no implica relación laboral alguna con la Universidad Veracruzana;
- IV. Al finalizar su programa de actividades se debe entregar un informe de los resultados obtenidos, con el visto bueno de la o del investigador(a) anfitrión(a). El Consejo Técnico u órgano equivalente, por conducto de la persona titular de la Secretaría de la Facultad o la Secretaría Habilitada, emite la constancia que da fe de las actividades realizadas y los productos obtenidos; y
- V. Cuando se pretenda que la estancia le sea reconocida como estancia posdoctoral, esta no puede ser menor de un año y el plan de trabajo ha de incluir participar en labores de docencia en estudios de posgrado de la entidad académica receptora o en alguna otra entidad académica de la Universidad Veracruzana. La estancia posdoctoral no implica el otorgamiento de un grado académico, ni el pago de un salario.

Anexo I

Carta Responsiva

Coordinador de Posgrado
(Nombre del programa de maestría, doctorado o especialidad)

Presente

Por este medio, me permito hacer de su conocimiento que el trabajo recepcional titulado (Nombre del trabajo recepcional), realizado por (nombre del estudiante) con número de matrícula (número) estudiante del/ de la (nombre de la maestría, doctorado o especialidad), fue revisado de manera previa a su presentación y defensa ante el jurado correspondiente, a través de la herramienta anti-plagio denominada _____.

Con base en la revisión realizada mediante dicho software, además de la lectura del mismo, se hace constar que no se identificaron elementos originales contenidos en alguna obra de terceros que se hagan pasar como propios por el autor del trabajo recepcional. Por ello, se considera que el trabajo recepcional presentado es resultado del esfuerzo individual de su autor y que este empleó las normas y protocolos de citación pertinentes en su desarrollo, por lo cual, se presume que no infringe derechos intelectuales de terceros.

Atentamente
Fecha

Nombre completo y firma del Director del trabajo recepcional

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario General.

Segundo. Se abroga el Reglamento General de Estudios de Posgrado 2010 aprobado por el H. Consejo Universitario General en su sesión de fecha 16 de diciembre de 2010 y modificado el 3 de junio de 2013, el 15 de diciembre de 2014, el 9 de diciembre de 2019, el 21 de agosto de 2020 y el 19 de diciembre de 2022.

Tercero. Los estudiantes inscritos en los programas educativos de posgrado con base en el Reglamento General de Estudios de Posgrado 2010, concluirán los mismos conforme a dichas disposiciones.

Cuarto. Se establece un plazo de sesenta días hábiles para que la Dirección General de Administración Escolar y la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa en coordinación con la Unidad de Estudios de Posgrado, actualicen los procedimientos, manuales y formatos necesarios para la implementación del presente Reglamento.

Quinto. Publíquese y cúmplase.

Aprobado en sesión del H. Consejo Universitario General, en su sesión celebrada el 11 de diciembre de 2023.

Transitorios de la reforma del 16 de diciembre de 2024

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario General.

Segundo. La implementación de la presente reforma no implicará ampliación presupuestal.

Dictamen de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, en su sesión del 13 de noviembre de 2024, aprobado en Consejo Universitario General del 16 de diciembre de 2024.

Transitorios de la reforma del 31 de marzo de 2025

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario General.

Segundo. La implementación de la presente reforma no implicará ampliación presupuestal.

Dictamen de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, en su sesión del 28 de febrero de 2025, aprobado en Consejo Universitario General del 31 de marzo de 2025.

Dirección de Normatividad